

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023.

CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos Uno,
Calz. Gral. Mariano Escobedo 595, sótano 1,
Polanco V sección, Miguel Hidalgo, 11560, CDMX.

Atención: **Mónica Jiménez Labora Sarabia**
Delegada Fiduciaria del Representante Común

Alfonso Ruiz Camargo y Daniel Ibarra Hernández, en nuestro carácter de Representantes Legales de INVEX Controladora, S.A.B. de C.V., (la "Emisora" o "INVEX"), personalidad que acreditamos con la escritura pública número 2,597 de fecha 04 de agosto de 2022, otorgada ante el licenciado Martín Bernardo Rodríguez Hernández, titular de la Notaría Pública número 171 del Estado de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, y la escritura pública número 12,773, de fecha 23 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública número 235 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, respectivamente, copia de las cuales se adjuntan a la presente solicitud como (**Anexos 1 y 2**), y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el séptimo piso del edificio marcado con el número 40 del Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P.11000, de la Ciudad de México, con el número de teléfono 55.53.50.33.33, y autorizando indistintamente para los mismos efectos a los licenciados Luis Enrique Estrada Rivero, Manuel Alejandro Vélez Gallardo, Juan Francisco Olivera Bravo, Laura Angélica Arteaga Cázares, Karen Tatiana Solís González, y/o Gabriela Hernández González, con el debido respeto comparecemos para solicitar lo que a continuación se indica.

Hacemos referencia: (i) al programa dual revolvente de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo (en adelante, el "**Programa Dual**") autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la "**CNBV**") mediante oficio 153/11783/2018 de fecha 21 de mayo de 2018, (ii) así como la autorización de la tercera emisión de certificados bursátiles de largo plazo identificados con clave de pizarra "**INVEX 20**", respecto del cual CIBANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fue designado y funge como Representante Común.

Sobre el particular, en cumplimiento a lo previsto en el título de la Emisión "**INVEX 20**" (el "**Título**"), y demás documentos aplicables de dicha emisión, hacemos de su conocimiento que INVEX Controladora, S.A.B. de C.V., tiene la intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles Quirografarios de Largo Plazo con clave de pizarra "**INVEX 20**" (los "**Certificados Bursátiles**"), por lo que en este acto, solicitamos a ustedes, se lleve a cabo todas y cada una de las gestiones que sean necesarias y consecuentes a efecto de que los certificados bursátiles antes mencionados, se AMORTICEN EN SU TOTALIDAD Y DE MANERA ANTICIPADA, lo que deberá tener verificativo el próximo 24 de febrero de 2023.

De manera adicional informamos que en términos del título que ampara la emisión de Largo Plazo, y al encontrarse dentro del periodo de pago de intereses número 38 (trigésimo octavo), la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "**INVEX 20**", no pagará prima alguna sobre el valor nominal o en su caso, sobre el valor nominal ajustado.




Por consiguiente y derivado de las obligaciones asumidas por mi representada, en términos de lo que establece el respectivo Título y demás documentos que amparan los Certificados Bursátiles de dicha emisión, a continuación, solicitamos al Representante Común realice lo siguiente:

1. Se realicen los avisos correspondientes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., así como a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a través de los medios que cada una de estas determine y en los términos que las disposiciones aplicables indiquen, en el que se señale la intención de INVEX Controladora, S.A.B. de C.V. realizará la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "INVEX 20" en la próxima fecha de pago de intereses, es decir el 24 de febrero de 2023.
2. Por último, solicitamos que una vez que se realice la amortización anticipada, nos sea proporcionado el respectivo título, debidamente cancelado, así como la constancia de no adeudos y/o de amortización total, en términos del artículo 15 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores.

Sin otro sobre el particular, reiteramos la atención que sirvan dar a la presente solicitud.

Atentamente,

INVEX CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.


Alfonso Ruiz Camargo
Apoderado


Daniel Ibarra Hernández
Apoderado



TESTIMONIO DEL PODER GENERAL LIMITADO QUE OTORGÓ
"INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE
CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL SEÑOR ALFONSO RUIZ
CAMARGO.

2,597



MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOTARIA 171 DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTRUMENTO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE. -----
PODER GENERAL LIMITADO. -----
"INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ----

LIBRO OCHENTA Y SEIS. -----

INSTRUMENTO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE. ----- BRH/JGM/DBT.
- - - - - NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, a cuatro de agosto de dos mil
veintidós. -----

MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Titular de la Notaria número ciento
setenta y uno del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal,
con residencia en Naucalpan de Juárez, hago constar **EL PODER GENERAL
LIMITADO** que otorga "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE
CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representado en este
acto por los Licenciados LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO y ROBERTO DIEZ DE
SOLLANO DÍAZ, a favor del señor ALFONSO RUIZ CAMARGO, con Registro
Federal de Contribuyentes número "RUCA 750603 N86" en lo sucesivo "EL
APODERADO", para que lo ejerza con la limitación que más adelante se
indica, al tenor de las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- Poder general para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades
generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran
poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer
cesión de bienes, en términos del primer párrafo del artículo siete punto
setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, en
concordancia con el párrafo primero del artículo dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los
Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas y de la Ciudad de
México. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades
las siguientes: -----

- I.- Para promover y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive
del juicio de amparo. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.- Para recusar. -----
- VI.- Para recibir pagos. -----
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para
desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como coadyuvar con el
Ministerio Público. -----

SEGUNDA.- Poder general para Actos de Administración en los términos del
párrafo segundo del citado artículo del Código Civil del Estado de México
y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades



BRH/JGM/DBT. NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

BRH/JGM/DBT. NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Federativas y de la Ciudad de México y de la Federación, pero sin que se comprenda la facultad de enajenar bienes inmuebles o muebles, ni gravarlos. -----

TERCERA.- Poder para otorgar y suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

CUARTA.- LIMITACIÓN: "EL APODERADO" podrá actuar individualmente tratándose de los poderes a que se refieren las cláusulas primera y segunda anteriores; por lo que respecta a la cláusula tercera los deberá ejercer siempre de manera conjunta con cualquier otro apoderado que tenga las mismas facultades. -----

QUINTA.- "EL APODERADO" no podrá substituir en todo o en parte el presente poder. -----

SEXTA.- El presente poder tendrá una vigencia INDEFINIDA en términos del artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de México. -----

SÉPTIMA.- Para cumplir con lo dispuesto en los Artículos "7.771" (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y el Artículo "2554" (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcriben: -----

"Artículo "7.771" En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

"Artículo "2554" En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de



dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen". -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

II.- Que en relación a los datos personales de los otorgantes, el suscrito notario informó a los mismos, que su uso será exclusivo para los efectos y consecuencias jurídicas derivados del otorgamiento de este instrumento, por lo cual, manifiestan haber ejercido su derecho de acceso a ellos, mediante su lectura y asimismo ratifican su conformidad y comprensión plena en cuanto a su citado uso y la imposibilidad de que una vez firmado el presente instrumento, rectificarlos, cancelarlos u oponerse a su referido uso. -----

III.- Que los representantes de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, manifiestan que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

IV.- Que los representantes de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, manifiestan que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que la personalidad que ostentan no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, lo que acreditan con las certificaciones que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B uno" y "B dos". -----

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, soltero, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, Torre Esmeralda "I", piso nueve, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía de Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Licenciado en Derecho y Funcionario Bancario, con Clave Única de Registro de Población número "EARL660521HDFSVS02". -----

ROBERTO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta, casado, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, Contador Público, con Registro Federal de Contribuyentes: "DIDR 601028 KY4" y con Clave Única de Registro de Población "DIDR601028HDFZZB00". -----



SIN TEXICO



MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Titular de la Notaría número ciento setenta y uno del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Naucalpan de Juárez, CERTIFICO: Que el señor LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO me acreditó su carácter de Apoderado de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE con los siguientes instrumentos.-----

I.- Con instrumento número ciento cincuenta y siete mil ciento cincuenta y dos, de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que es titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número ciento ochenta y tres mil trescientos diez.-----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que es titular el licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ,-----
hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el que se constituye-----
"INVEX, GRUPO FINANCIERO",-----
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----

...RES O L U C I O N E S...-----

...V.- Se otorga y confiere en favor de los señores JOAQUIN MUÑOZ IZQUIERDO, JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, CLEMENTE ISMAEL REYES RETANA VALDES, ALBERTO SAAVEDRA OLAVARRIETA, y LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, el PODER GENERAL de la Sociedad para que lo ejerciten con las modalidades que más adelante se indican, con las siguientes facultades:-----

- a) Para ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, y ante autoridades y tribunales de trabajo.-----
- b) Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;-----
- c) Para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y seis, además aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor y demás disposiciones aplicables, a fin de que comparezcan con la representación patronal ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales, en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la Audiencia inicial, cuanto en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones, y para que celebren los convenios que de dichas audiencias pudieren derivar.-----
- d) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos.-----
- e) Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;-----
- f) Para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. Dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno, con excepción de los casos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;-----
- g) Para conferir poderes generales o especiales, en el ámbito de sus facultades reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos.-----
- h) Los apoderados antes designados podrán actuar individualmente tratándose de los poderes a que se refieren los incisos a), b), c), y d) anteriores, en los demás casos, es decir los poderes a que se refieren los incisos e), f) y g) precedentes, los deberán ejercitar siempre conjuntamente cualesquiera dos de ellos, o cualquiera uno de ellos con otro apoderado con facultades similares para el acto de que se trate.-----

II.- Con instrumento número diecisiete mil setecientos sesenta y seis, de fecha catorce de junio de dos mil siete, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del

Distrito Federal en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, en la que se hizo constar la reforma total a los estatutos sociales de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, con una duración indefinida, capital social variable, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo como objeto:

La promoción, constitución, organización, explotación, adquisición y participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como la participación en su administración o liquidación.

La adquisición, bajo cualquier título legal, de acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualesquier otros título-valor permitidos por la Ley.

La recepción de otras sociedades y personas, así como la prestación a otras sociedades y persona, de cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales.

La fabricación y manufactura de toda clase de productos cualesquiera que sean sus elementos o materias primas.

La realización, supervisión o contratación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos y urbanizaciones, construcciones, edificaciones o instalaciones.

El otorgamiento o recepción en arrendamiento o en comodato; adquisición, posesión, permuta, enajenación o gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social.

La obtención, adquisición, desarrollo, comercialización, mejora, uso, otorgamiento y recepción de licencias, o disposición bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, invenciones, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor.

La obtención de préstamos, la emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, el otorgamiento de avales, fianzas, prendas, hipotecas, y fideicomisos, para garantizar obligaciones propias o de terceros y constituirse en obligado solidario.

La realización de operaciones mercantiles o civiles relacionadas con el objeto de la Sociedad y que directa o indirectamente tengan conexión con las finalidades propias de la misma concertando toda clase de contratos.

La adquisición y explotación de concesiones y permisos de toda naturaleza que se refieran a los objetos de la Sociedad.

La contratación de seguros, fianzas o cauciones y el pacto de indemnizaciones a favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano o de alguno de los Comités previstos en estos estatutos, o de los funcionarios de la Sociedad o personas morales que ésta controle, que cubran el monto de la indemnización a las mismas por los daños que pudieran causarles por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

En general, la ejecución de los actos, la celebración de los contratos y la realización de todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar LA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "INVEX GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE para quedar como INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización que realizó a solicitud del licenciado Luis Enrique Estrada Rivero...

...ORDEN DEL DIA

II. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA REFORMA INTEGRAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES CON MOTIVO DE QUE SE DEJARÁ SIN EFECTOS LA AUTORIZACIÓN PARA OSTENTARSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA DE GRUPO FINANCIERO...

...PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los accionistas presentes que, con motivo de la aprobación de la reestructura planteada al tratar el primer punto del Orden del Día, así como de la aprobación por parte de los accionistas presentes, para renunciar a la autorización de la Sociedad para constituirse y funcionar como sociedad controladora de un grupo financiero, y sujeto a que dicha autorización se deje sin efectos, era necesario reformar la totalidad de sus estatutos sociales a fin de adecuarlos a las disposiciones legales aplicables a una sociedad anónima bursátil.

Acto seguido, el Presidente hizo distribuir entre los accionistas, copias del proyecto de los nuevos estatutos sociales. Un ejemplar de tal documento se anexa al expediente de la presente Acta.



Después de que los presentes formularon las preguntas que a su juicio resultaron pertinentes, y que estas interrogantes fueron respondidas a satisfacción de los presentes, estos adoptaron por unanimidad, la siguiente: -----

RESOLUCIÓN-----

"SEXTA. Sujeto a que surta efectos la renuncia de la Sociedad para constituirse como sociedad controladora financiera y funcionar como grupo financiero a que se refiere la Resolución Quinta anterior, se resuelve reformar los estatutos sociales de la Sociedad, los cuales quedarán redactados a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, de la siguiente manera: -----

ESTATUTOS SOCIALES-----

CAPITULO I-----

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD. --
ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La Sociedad se denomina INVEX Controladora, y será seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus iniciales "S.A.B. DE C.V."...-----

CAPITULO III-----

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Tipos de Asambleas.- Las asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias: (i) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (excepto por aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social); y (ii) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y en bolsa de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; y (iii) las convocadas para acordar la reforma al Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias. -----
Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad y para los accionistas ausentes y disidentes. ----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Convocatoria a las Asambleas.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo o su Suplente y, (ii) al Comité o a los comités de Auditoría y Practicas Societarias. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley. En el caso de que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en Bolsa de Valores y en el Registro Nacional de Valores, los accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en la fracción II del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el periódico (así) oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por lo menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, de forma gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día con al menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea de que se trate, en las oficinas de la Sociedad o bien, si la convocatoria no la hubiere efectuado el Consejo de Administración, los pondrá a disposición por conducto de la bolsa de valores en la que coticen sus acciones o en el lugar dentro del domicilio social que establezca la persona autorizada que hubiere convocado a la asamblea. -----

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el orden del día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. -----

Si en una Asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Admisión a las Asambleas.- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando al depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea. -----

El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el tercer día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. -----

Vencido el plazo anterior, la Secretaría de la Sociedad elaborará una lista de asistencia a la Asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo o por sus representantes. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la Asamblea tendrá lugar. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación de Accionistas.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. En el caso de que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en Bolsa de valores y en el Registro Nacional de Valores, las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, de conformidad con la facción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener esos formularios a disposición de los accionistas, ya sea en las oficinas de la propia Sociedad o por conducto de los intermediarios del mercado de valores, con por lo menos quince días de anticipación a la celebración de cada asamblea. El Secretario deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Derechos Políticos y Patrimoniales Derivados de las Acciones.- No obstante lo previsto en el Artículo Sexto de estos estatutos, solo las acciones completamente liberadas y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de aportaciones al capital, dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos políticos y patrimoniales que confieren. Las acciones emitidas y adquiridas por la propia Sociedad conforme al Artículo Décimo de estos estatutos, las de tesorería, las no suscritas que hayan sido emitidas conforme al Artículo Octavo y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas. -----

Cada acción tendrá derecho a un voto en la asamblea de accionistas. Cualquier accionista o grupo de accionistas que reúna cuando menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad, podrá designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo Ciento Noventa y Seis (196) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha sociedad o personas morales que ésta controle. -----

Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Presidencia y Secretaría en las Asambleas.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por el Vicepresidente del Consejo que en su caso haya sido designado, si estuviere presente, y, en ausencia de él, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la Sociedad para prestar servicios de auditoría externa, podrán asistir a las asambleas de accionistas, mas no podrán representar acciones de terceros en las mismas. -----

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y a falta de él, el Secretario Suplente que en su caso haya sido designado. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ---

El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los accionistas o sus apoderados presentes, para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación, en cuyo caso los mismos escrutadores u otros que designe la Asamblea, harán el recuento de los votos respectivos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año



los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, la Asamblea General Ordinaria anual deberá: (i) discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, después de haber oído el informe del Consejo de Administración, del comité o los comités de auditoría y prácticas societarias y del Director General; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, y al consejero que deba presidir al comité o a los comités de auditoría y de prácticas societarias y determinar sus remuneraciones; (iv) conocer los informes del Comité de Auditoría y prácticas societarias a que se refieren la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos sociales; (v) acordar expresamente el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables; y (vi) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando tales operaciones en el lapso de un ejercicio social, representen el 20% (veinte por ciento) o mas de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum de las Asambleas Ordinarias.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ellas. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Quórum de las Asambleas Extraordinarias y Especiales.- Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divide el capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divide el capital social pagado, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divide el capital social pagado. Sin embargo, cuando la asamblea deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en los párrafos (ii) y (iii) del artículo Décimo Octavo de estos estatutos, para los cuales se requerirá el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco) de las acciones en circulación en que se divide el capital social.

Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Aplazamiento de la Votación, Oposición y Actas.- Los accionistas que reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, con las limitaciones y, salvo por el requisito de por ciento mínimo antes indicado, sujeto a los demás requisitos que establece el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo 202 (doscientos dos) de la citada Ley.

Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y bastará con que sean firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Integración del Consejo de Administración.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos.

(a) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario la Asamblea podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter y, que, salvo que la Asamblea de Accionistas acuerde otra cosa, cualquier consejero suplente podrá suplir a cualquiera de los consejeros propietarios, pero a no más de uno de ellos simultáneamente, en caso de que se ven varios los consejeros propietarios ausentes. El número de consejeros será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos. Siempre y cuando las acciones de la Sociedad continúen inscritas en una bolsa de valores y en el Registro Nacional de valores los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a designar y revocar a un consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los demás miembros del consejo por mayoría simple de votos sin contar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el presente Artículo. -----

(b) Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirían las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nuevamente nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento. -----

(c) Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designado o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto o por haber presentado tal renuncia, sin estar sujetos a los (así) dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(d) El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo (c) anterior o en al (así) Artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Ni los miembros del Consejo de Administración ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación. -----

(e) En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

(f) Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados conforme a lo previsto en el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración que deberán actuar con el carácter de consejeros independientes o, en su caso aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros conforme a lo previsto en ese artículo y en la información que las mismas personas objeto de la designación o ratificación le hubieran proporcionado o que conste en los registros de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Consejo.- A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiese designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente y podrá nombrar a un Vicepresidente. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración y, en caso de su ausencia, el Vicepresidente que en su caso haya sido designado, presidirá tales sesiones, el Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente, serán, por el sólo hecho de su nombramiento, los representantes del Consejo; contarán con las facultades que expresamente se les hayan conferido y las establecidas por la ley aplicable y estos estatutos; cumplirán y ejecutarán los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y de los Comités, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea y del Consejo de designar delegados especiales para llevar a cabo actos determinados. El Consejo podrá



además, a las personas que ocupen los otros cargos que estime conveniente crear para el mejor desempeño de sus funciones.

El Consejo de Administración deberá también, en caso de omisión de la Asamblea, designar a un Secretario y, en su caso, a un Secretario Suplente del Consejo de Administración, los cuales no deberán formar parte del consejo de Administración y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que establecen la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de la Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Secretario Suplente de la Sociedad y actuarán como tales en las Asambleas de Accionistas que se celebren; serán delegados permanentes tanto para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que el Consejo acuerde realizar o se deban efectuar conforme a los términos del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos, como para concurrir ante el fedatario público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de Consejo o Asambleas, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de Comités, así como, en su caso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea o sesión, y de expedir certificaciones de las mismas actas o resoluciones y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes al vencimiento del plazo para el que hubiere sido designado, a falta de designación del sustituto o por haber presentado su renuncia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Sesiones del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cada 3 (tres) meses, en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual en la primera sesión que celebre durante los tres primeros meses de cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo.

Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente del Consejo de Administración o el presidente del comité o de los comités que lleven acabo las funciones de prácticas societarias y de auditoria de la Sociedad, así como por cualesquier consejeros que representen en conjunto al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo. En todo caso se podrá citar a las sesiones del Consejo al auditor externo de la Sociedad, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiéndose abstener de estar presente de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o de sus respectivos suplentes. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.

Los miembros del Consejo de Administración, el o los comités que lleven a cabo la funciones de prácticas societarias y de auditoria y el auditor externo que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación como, en el caso de los Consejeros, de toda resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Instalación y Decisiones del Consejo de Administración.- Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes, en caso de que estos hayan sido designados. El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Sesión.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrán hacer los Comités. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto

favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el libro de Actas de Sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Funciones del Consejo de Administración.- Conforme a lo previsto en el artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración tendrá todos los derechos y las obligaciones necesarias para dirigir y administrar la Sociedad y decir todo lo concerniente a la realización del objeto social, y quedará encargado de la atención de los siguientes asuntos:

Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.

Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos relevantes, en términos de lo establecido en los artículos 41 (cuarenta y uno) a 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Trigésimo Octavo de estos Estatutos.

Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social.

a) Los informes anuales sobre las actividades llevadas a cabo por el comité de auditoría y prácticas societarias a que se refiere el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.

b) El informe que el Director General elabore conforme al artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, acompañado del dictamen del auditor externo.

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.

d) El informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que la Sociedad hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité de auditoría.

Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes para dar cumplimiento a la Ley del Mercado de Valores.

El aseguramiento de que la Sociedad cuente con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables, así como determinar e implementar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de dominio, así como la evaluación regular de su desempeño y de los funcionarios de alto nivel de la Sociedad.

Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.

Las demás funciones que conforme a la ley aplicable y a estos Estatutos sociales, o por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, le confieran al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De las Facultades del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la misma, todos los actos no reservados por la ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones;



hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo.

Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal.

Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Abrir y cancelar cuentas bancarias o de otra naturaleza y celebrar contratos con cualquier intermediario financiero, así como hacer depósitos y girar contra tales cuentas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.

Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y ejecutar sus resoluciones.

Formular reglamentos interiores de trabajo.

Designar a los miembros del comité o de los comités de Auditoría y de Prácticas Societarias a que se refieren la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos, en caso de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no los hubiere designado.

Establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

Facultad indelegable para aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente, lo siguiente:

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, con las salvedades que se señalan en el inciso b) del párrafo b) de la fracción III del artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores.

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento (5%) de los activos consolidados de la Sociedad.

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento (5%) de los activos consolidados de la Sociedad.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la sociedad, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.

Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.

Las dispensas para consejeros, directivos relevantes o personas con poder de mando. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, podrán delegarse por acuerdo del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones de auditoría y prácticas societarias.

Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle.

Las políticas contables, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

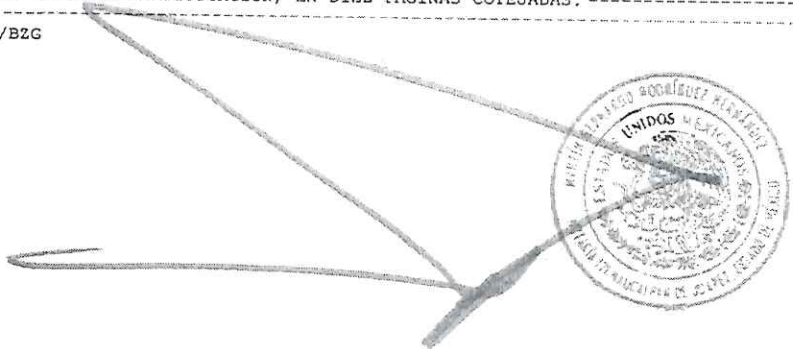
Los estados financieros de la Sociedad.

La contratación de los servicios de auditoría externa y, en su caso, de los servicios adicionales o complementarios que preste la misma persona moral o entidades controladas por la misma o afiliadas a ella.

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de créditos que la representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.

Determinar el sentido del voto de las acciones o partes sociales de las que la Sociedad sea titular en personas morales que ésta controle, cuando hayan de resolver sobre cualquiera de los asuntos a que se refiere la fracción III del artículo veintiocho (28) de la Ley del Mercado de Valores, o sobre otros asuntos

a fin de asegurarse de que la Sociedad cumpla con la normatividad aplicable respecto de los actos y operaciones de esas personas morales.-----
Conferir, otorgar, revocar o modificar poderes generales o especiales dentro del límite de sus propias facultades; otorgar facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley ó de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.-----
Obtener por cuenta de la Sociedad seguros de responsabilidad civil de los que la Sociedad sea beneficiaria, respecto de la obligación de indemnización a la Sociedad por daños y perjuicios de todo tipo en que pudieran incurrir los miembros del Consejo de Administración, incluyendo a aquellos designados para integrar alguno de los Comités a que se refieren estos Estatutos, o los Comisarios o el Director General o el Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad o de alguno de dichos Comités, por actos u omisiones no dolosas cometidos en el desempeño de sus cargos y celebrar los acuerdos y actos que al efecto sean convenientes o necesarios.-----
Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por las asambleas de accionistas.-----
Designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias, y establecer las políticas y lineamientos a seguir respecto de tales operaciones tanto por la Sociedad como por sus consejeros, directivos y demás personas involucradas que corresponda, en los términos del Artículo Décimo de estos Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.-----
Constituir y suprimir comités que auxilien al Consejo de Administración, integrados por los consejeros que designe el propio Consejo. Dichos comités tendrán las funciones específicas, permanentes o temporales que señale el propio Consejo y que presentarán a éste sus recomendaciones, para que el propio Consejo de Administración tome las decisiones correspondientes en los términos de los presentes estatutos.-----
Resolver los casos y los asuntos a que se refiere el Artículo Décimo Séptimo de los presentes estatutos sociales.-----
Para llevar a cabo todos los demás actos autorizados por la ley aplicable, por estos Estatutos o por la Asamblea de Accionistas, o que sean consecuencia de tales actos.-----
ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Derechos y Obligaciones de los miembros del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y en estricta observancia del deber de lealtad y de los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la ley o de estos Estatutos, quedando sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece.-----
PARA ACREDITAR LAS FACULTADES DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO COMO APODERADO DE "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN DIEZ PÁGINAS COTEJADAS.-----
DOY FE
JGM/DR/B2G





MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Titular de la Notaría número ciento setenta y uno del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Naucalpan de Juárez, CERTIFICO: Que el señor ROBERTO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ me acredita su carácter de Apoderado de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con instrumento número quince mil cincuenta y nueve, de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, ante el licenciado Fernando Dávila Rebolgar, notario número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cero ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...HAGO CONSTAR:

Bajo mi fe la protocolización parcial que realice a solicitud del señor LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, del acta de Sesión de Consejo de Administración de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil ocho, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:...

B.- NOMBRAR APODERADO, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, cláusula y certificaciones.

-----ANTECEDENTES Y DECLARACIONES-----

I.- Por escritura número diecisiete mil quinientos veinte, de fecha veintiocho de mayo del dos mil siete, ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de nombrar al Consejo de Administración de la sociedad y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----

"...hago constar:

I.- EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN... que resulta de la protocolización que realizó a solicitud del licenciado Luis Enrique Estrada Rivero, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

-----A N T E C E D E N T E S-----

I.- Por escritura número ciento cincuenta y siete mil ciento cincuenta y dos, de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se constituyó "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

II.- Por escritura número ciento cincuenta y siete mil trescientos setenta y uno, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que la anterior, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la fusión de "INVEX VALORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad "FUSIONADA", con "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando subsistentes ésta última como sociedad "FUSIONANTE".

III.- Por escritura número ciento sesenta y seis mil quinientos once, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que las anteriores, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó los artículos octavo, décimo cuarto, cuadragésimo, compulsando en un solo instrumento sus estatutos sociales.

IV.- Por escritura número ciento ochenta y cinco mil ochocientos setenta y siete, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y cinco mil trescientos cuarenta, "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó los artículos octavo, noveno, décimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, trigésimo quinto y cuadragésimo primero, compulsando en un solo instrumento sus estatutos sociales.

V.- Por escritura número ciento noventa y un mil quinientos veintiuno, de fecha veintitrés de agosto del dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y cinco mil trescientos cuarenta, se hizo constar la fusión de "IMNVEX (asi)

CAPITALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad "FUSIONADA" e "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo ésta última como sociedad "FUSIONANTE".

VI.- Por escritura número mil setecientos sesenta y tres, de fecha veinte de diciembre del dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito Registro (así) Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar entre otros actos, la reforma y compulsas total de los estatutos sociales de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

VII.- Por escritura número siete mil ochocientos veintiuno, de fecha catorce de julio del dos mil cuatro, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número treinta y ocho del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el registro (así) Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la reforma parcial a los estatutos sociales y compulsas total de los mismos de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

VIII.- Por escritura número trece mil sesenta y uno de fecha trece de enero de dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tuve a la vista el primer testimonio el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la fusión de "INVEX EFECTIVO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad "FUSIONADA", con "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando subsistente esta última como sociedad "FUSIONANTE".

IX.- Por escritura número catorce mil ciento doce, de fecha veintiocho de abril del dos mil seis, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número treinta y ocho del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar entre otros el aumento de capital social en la parte fija y la consecuente reforma al artículo octavo de los estatutos sociales, así como el nombramiento del Consejo de Administración y Comité de Auditoría de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

X.- Por escritura número dieciséis mil cuatrocientos diecinueve, de fecha trece de febrero del dos mil siete, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número treinta y ocho del Distrito Federal, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la reforma total de los estatutos sociales de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo rijo de CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS, VEINTIÚN CENTAVOS MONEDA NACIONAL, y teniendo por objeto el que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO.- Objeto social.- La sociedad tiene por objeto adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidos por los integrantes del grupo que representen en todo tiempo por lo menos el 51% del capital pagado de cada uno.

ARTÍCULO CUARTO.- Desarrollo del Objeto.- Para el cumplimiento del objeto señalado en el artículo anterior, la sociedad controladora podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

a).- Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista.

b).- Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarias o estrictamente indispensables para la realización de su objeto social.

c).- Girar títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. Dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno, con excepción de los previstos en la Ley para Regular LAS Agrupaciones Financieras y en la regla Décima Octava, fracción I de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

d).- Operar sus propias acciones en el mercado de valores previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, y observando lo previsto por la regla Décima Octava, fracción II de las citadas Reglas.

e).- Realizar y celebrar en general toda clase de actos, contratos y operaciones conexas o accesorios que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose en todo momento a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión a la que le corresponda su inspección y vigilancia."

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"-----CAPITULO III-----
-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Órgano de administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25 por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter conforme a lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley del Mercado de Valores. Su nombramiento deberá hacerse en Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Serie "O".

El Consejo de Administración, nombrará a un Secretario y en su caso a su respectivo suplente, quienes no formarán parte de dicho órgano social, y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la ley del Mercado de Valores establece.

Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la sociedad y de las entidades que la integren, y cuenten con experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores en ningún caso podrán designar ni fungir como Consejeros independientes las personas siguientes:

I.- Los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresaria (así) o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas, la referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.

II.- Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca.

III.- Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad.

IV.- Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante.

Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propiedad sociedad o de su contraparte.

V.- Los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV de este artículo.

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros.

El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, así como a todas las sesiones de aquellos órganos intermediarios de consulta en los que el Consejo de Administración haya delegado alguna facultad.

La propia Sociedad o los accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, que representen el cinco por ciento o más del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de la responsabilidad civil contra los administradores, en el entendido de que el demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad será causa de nulidad relativa, así mismo, el ejercicio de las acciones, no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades a favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes.

Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individual o en su conjunto, en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, en los casos señalados en el Artículo 40 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Consejeros. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, así como con amplios conocimientos y experiencias en materia financiera, legal o administrativa; procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas, debiendo actuar diligentemente, adoptando decisiones razonadas y desempeñarán sus cargos por el

término de un año, podrán ser reelectos, conservarán la representación aun cuando concluya el periodo de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y reciban las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

No obstante lo anterior, los miembros del Consejo de Administración, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación de sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujeto a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, o los establecidos en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En su caso, la Asamblea de Accionistas, ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de que los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad, tendrá derecho a designar y revocar en la Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación, lo anterior, de conformidad con los Artículos 24 y 50 fracción I de la Ley del Mercado de Valores. -----

La sociedad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo veinticinco y veintiséis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por parte de las personas que sean designadas como consejeros, director general y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, con anterioridad al inicio de sus gestiones. -----

En ningún momento podrán ser consejeros de la Sociedad: -----

I.- Los funcionarios y empleados de la sociedad y de los demás integrantes del grupo, con excepción de sus directores generales y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración: -----

II.- El cónyuge y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con más de dos consejeros. -----

III.- Quienes tengan litigio pendiente con la sociedad o con alguno de los integrantes del grupo. -----

IV.- Los quebrados o concursados que no hayan sido rehabilitados, las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, así como los inhabilitados para ejercer el comercio, o para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero. -----

V.- Quienes realicen funciones de regulación, inspección y vigilancia de la sociedad o de las entidades financieras integrantes del Grupo. -----

VI.- Quienes participen en el consejo de administración de entidades financieras pertenecientes, en su caso, a otros grupos financieros, o de las sociedades controladoras de los mismos, así como de otras entidades financieras no agrupadas. -----

VII.- Las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en territorio nacional. -----

Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio diligente de sus funciones, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y personas morales que ésta controle, para lo cual contarán con las facultades a que se refiere el artículo 30 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Asimismo, deberán proveer lo necesario para que se cumpla con lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley del Mercado de Valores. -----

En términos del artículo 32 de la Ley del Mercado de Valores, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad faltarán al su (asi) deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad, cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad de las personas que ésta controle y se actualicen alguno de los supuestos previstos en dicho artículo 32 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asunto no sean de carácter público. -----

Los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que estos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité de Auditoría de la Sociedad y al Auditor Externo. Asimismo, estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al Auditor Externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle. -----



de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores, los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad incurrirán en deudas frente a la misma Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o las personas morales que ésta controle, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obteniendo beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas. -----

Asimismo, incurrirán en deudas frente a la Sociedad o personas morales que ésta controle, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas que se mencionan en dicho artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores y deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que se establecen en el artículo 36 de la Ley del Mercado de Valores. La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Presidencia y Secretaría. El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubieren designado, nombrarán de entre sus miembros propietarios al presidente, y a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. -----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales de Accionistas así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general de cualquier documento del archivo de la sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente, comparecer ante Notario Público a protocolizar las actas antes mencionadas. -----

-----CAPITULO VI-----
-----DE LAS ASAMBLEAS-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Asambleas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias y especiales. Las asambleas extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como para modificar los términos del Convenio Único de Responsabilidades a que se refiere el artículo Cuadragésimo Tercero de estos estatutos y el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

XII.- Con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la convocatoria publicada en el periódico "EL ECONOMISTA", el día diez de abril del dos mil siete, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de INVEX GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

XIII.- Los accionistas de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente: -----

"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2007. -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 8:00 horas del día jueves 26 de abril de 2007, se reunieron en el domicilio social de INVEX Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., en sus oficinas ubicadas en el noveno piso del edificio denominado Torre Esmeralda "I", marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F., los señores accionistas de la misma o sus legítimos representantes, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, para lo cual fueron citados mediante convocatoria publicada en los términos de la Ley General e (así) Sociedades Mercantiles y de los Estatutos Sociales en el periódico "El Economista", el pasado 10 de abril de 2007. -----

Presidió la Asamblea el señor Juan B. Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Director General, actuando como Secretario, el del propio Consejo señor Luis Enrique Estrada Rivero. También se encontraban presentes (así) los señores Lic. Jorge Orozco Laine, en su carácter de Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, así como el señor Clemente I. Reyes Retana Valdés, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Sociedad. -----

El Presidente designó escrutadores a los señores Daniel Ibarra Hernández y José Carlos Moreno Covarrubias, quienes después de aceptar sus designaciones procedieron a hacer el escrutinio correspondiente haciendo constar que se encontraban representadas 117'667,070 acciones Serie "O", que representan el 91.98% del capital social de la Sociedad, con base en la lista de asistencia y las cartas poder exhibidas que se agregan al apéndice de la presente acta, misma que va firmada por los escrutadores. -----

Así mismo los escrutadores se cercioraron e informaron a la Asamblea del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 de la ley para Regular las Agrupaciones Financieras en lo referente a los poderes de los representantes de los accionistas y demás requisitos a que se hace mención en dicho artículo. Los

formularios estuvieron a disposición de los accionistas con la antelación que señala el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En vista del dictamen presentado por los escrutadores, el Presidente, con fundamento en los Estatutos Sociales y en los artículos 180, 181, 189 y 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró la Asamblea legalmente instalada y legítimamente constituida. Acto seguido el Presidente solicitó al Secretario diera lectura al Orden del día, el cual fue incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que mereció la aprobación unánime de los asistentes, y que es del tenor literal siguiente:

-----ORDEN DEL DIA-----

...SEXTO PUNTO.- Pasando a desahogar el sexto punto del Orden del Día, el Presidente comentó que de acuerdo a lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, los accionistas de la Serie "O" podrán designar hasta 15 miembros del Consejo de Administración, así como sus respectivos suplentes...

...DÉCIMA QUINTA.- En virtud de las resoluciones que anteceden, el Consejo de Administración de INVEX Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., estará integrado, a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea, por las siguientes personas y con los cargos que se indican, en el entendido de que los consejeros suplentes lo serán de cada uno de los propietarios de manera respectiva y en el mismo orden en que a continuación se indica:

Consejeros Propietarios	Cargo	Consejeros Suplentes
Juan Bautista Guichard Michel	Presidente	Gilles Boud Hors Leautaud.
Patrick Doucet Leautaud	Vicepresidente	Federico Flores Parkman Noriega.
Graciano Guichard Michel	Consejero	Antonio García Barroso.
Alberto Weill Brean	Consejero	Bernardo Elosua Roble
Madeleine Bremond Santacruz	Consejero	Agustín Gutiérrez Espinosa.
Jorge Dunand Aramburu	Consejero	Alberto Dunand Raymond.
Jorge Orozco Laine	Consejero	Lorenzo Orozco Valdés.
Juan David Michel	Consejero	Luis Barroso Diaz Torre.
Francisco Barroso Diaz Torre	Consejero	Pablo Barroso Diaz Torre.
Clemente I. Reyes Retana Valdés	Consejero	Alfonso Daniel Henkel Hernández.
Francisco Pams Guichard (asi)	Consejero	Phillippe Doucet Leautaud.
Gregorio Sánchez Galduroz	Consejero	Juan Suberville Tron.
Cesareo Fernández González	Consejero	Fernando del Castillo Elorza.
Eduardo Berrondo Ávalos	Consejero	Jorge Barrero Sthal.
Alberto G. Saavedra Olavarrieta.	Consejero	Pedro Velasco Alvarado.

No habiendo otro asunto complementario que tratar, el Presidente ordenó se suspendiera momentaneamente la presente asamblea a fin de redactar la presente acta que leída y aprobada por unanimidad de votos, fue autorizada a ser suscrita por el Presidente, Secretario y por el Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias de la Sociedad siendo las 8:50 horas del día de su fecha"...

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente décimo tercero de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda nombrado el Consejo de Administración de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo quedar integrado de la siguiente manera.

Consejeros Propietarios	Cargo	Consejeros Suplentes
Juan Bautista Guichard Michel	Presidente	Gilles Boud Hors Leautaud.
Patrick Doucet Leautaud	Vicepresidente	Federico Flores Parkman Noriega.



Consejero-----Ghislaine Guichard Michel-----Consejero-----Antonio García Barroso.-----
 Consejero-----
 Alberto Weill Brean-----Consejero-----Bernardo Elosua Roble-----Consejero
 Independiente.-----Independiente.-----
 Madeleine Bremond Santacruz-----Consejero-----Agustín Gutiérrez Espinosa. Consejero
 Independiente.-----Independiente.-----
 Jorge Dunand Aramburu-----Consejero-----Alberto Dunand Raymond. Consejero
 Independiente.-----Independiente.-----
 Jorge Orozco Laine-----Consejero-----Lorenzo Orozco Valdés.---Consejero
 Independiente.-----Independiente.-----
 Juan David Michel-----Consejero-----Luis Barroso Díaz Torre.-----
 Consejero.-----
 Francisco Barroso Díaz Torre-----Consejero-----Pablo Barroso Díaz Torre.-----
 Consejero.-----
 Clemente I. Reyes Retana Valdés-----Consejero-----Alfonso Daniel Henkel Hernández. --
 Consejero.-----
 Francisco Pams Guichard (así)---Consejero-----Phillippe Doucet Leautaud.-----
 Consejero.-----
 Gregorio Sánchez Galduroz-----Consejero-----Juan Suberville Tron.---Consejero
 Independiente-----
 Cesareo Fernández González---Consejero---Fernando del Castillo Elorza.- Consejero
 Independiente-----
 Independiente.-----
 Eduardo Berrondo Ávalos-----Consejero-----Jorge Barrero Sthal.- Consejero
 Independiente-----
 Independiente.-----
 Alberto G. Saavedra Olavarrieta.-Consejero---Pedro Velasco Alvarado.- Consejero
 Independiente-----
 Independiente.-----

II.- Por escritura número diecisiete mil setecientos sesenta y seis, de fecha catorce de junio del año dos mil siete, ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de mayo del año dos mil siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar la denominación de la sociedad de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, por la de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y reformar totalmente los estatutos sociales, y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----
 "...hago constar LA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE...-----
 -----ANTECEDENTES...-----

...XIII.- Los accionistas de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:-----
 ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V. CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2007...-----
 -----ORDEN DEL DÍA...-----

...II.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA REFORMA INTEGRAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES CON MOTIVO DE QUE SE DEJARÁ SIN EFECTOS LA AUTORIZACIÓN PARA OSTENTARSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA DE GRUPO FINANCIERO...-----
 ...Una vez que los accionistas discutieron lo anterior por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES...-----
 ...PUNTO DOS...-----

...SEXTA... se resuelve reformar los estatutos sociales de la Sociedad, los cuales, quedarán redactados a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, de la siguiente manera:-----
 -----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPITULO I-----
 DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ---
 ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Sociedad se denomina INVEX Controladora, y será seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus iniciales "S.A.B. DE C.V."
 ARTICULO SEGUNDO.- Objeto.- El objeto social de la Sociedad es:-----
 La promoción, constitución, organización, explotación, adquisición y participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como la participación en su administración o liquidación.-----

La adquisición, bajo cualquier título legal, de acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualesquier otros título-valor permitidos por la Ley.

La recepción de otras sociedades y persona, de cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales.

La fabricación y manufactura de toda clase de productos cualesquiera que sean sus elementos o materias primas.

La realización, supervisión o contratación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos y urbanizaciones, construcciones, edificaciones o instalaciones.

El otorgamiento o recepción en arrendamiento o en comodato; adquisición, posesión, permuta, enajenación o gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social.

La obtención, adquisición, desarrollo, comercialización, mejora, uso, otorgamiento y recepción de licencias, o disposición bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, invenciones, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor.

La obtención de préstamos, la emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, el otorgamiento de avales, fianzas, prendas, hipotecas y fideicomisos, para garantizar obligaciones propias o de terceros y constituirse en obligado solidario.

La realización de operaciones mercantiles o civiles relacionadas con el objeto de la Sociedad y que directa o indirectamente tengan conexión con las finalidades propias de la misma concertando toda clase de contratos.

La adquisición y explotación de concesiones y permisos de toda naturaleza que se refieran a los objetos de la Sociedad.

La contratación de seguros, fianzas o cauciones y el pacto de indemnizaciones a favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano o de alguno de los Comités previstos en estos estatutos, o de los funcionarios de la Sociedad o personas morales que ésta controle, que cubran el monto de la indemnización a las mismas por los daños que pudieren causarles por su actuación salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

En general la ejecución de los actos, la celebración de los contratos y la realización de todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio.- El domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan y convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que ésta sea parte, y se entenderá que renuncian en invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a esos bienes y derechos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

-CAPITULO II-

-CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es variable. El capital social de la sociedad estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional.

La parte mínima fija sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$140'834,726.21 (Ciento cuarenta millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos veintiséis pesos 21/100 M.N.) y está representada por 42 670,683 (Cuarenta y dos millones seiscientos setenta mil seiscientos ochenta tres (así)) acciones, ordinaria, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas que se identificarán como acciones de la Serie "A", Clase "I", sin expresión de valor nominal.

-CAPITULO IV-

-ADMINISTRACIÓN-



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Integración del Consejo de Administración.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General en los términos previsto en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos.

(a) El consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario la Asamblea podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter y, que, salvo que la Asamblea de Accionistas acuerde otra cosa, cualquier consejero suplente podrá suplir a cualquiera de los consejeros propietarios, pero a no más de uno de ellos simultáneamente, en caso de que sean varios los consejeros propietarios ausentes. El número de consejeros será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos. Siempre y cuando las acciones de la Sociedad continúen inscritas en una bolsa de valores y en el Registro Nacional de Valores los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a designar y revocar a un consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrán suplir al miembro propietario de que se trate. Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los demás miembros del Consejo por mayoría simple de votos sin contar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría que se refiere el presente Artículo.

(b) Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante la anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nuevamente nombrados con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento.

(c) Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto o por haber presentado tal renuncia, sin estar sujetos a los (así) dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(d) El consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo (c) anterior o en al (así) Artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Ni los miembros del Consejo de Administración ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus en cargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.

(e) En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

(f) Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados conforme a lo previsto en el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración que deberán actuar con el carácter de consejeros independientes o, en su caso aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros conforme a lo previsto en ese artículo y en la información que las mismas personas objeto de la designación o ratificación le hubieran proporcionado o que conste en los registros de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Consejo.- A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiese designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente y podrá nombrar a un Vicepresidente. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, el Vicepresidente que en su caso haya sido designado, presidirá tales sesiones. El Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente, serán por el sólo hecho de su nombramiento, los representantes del Consejo; contarán con las facultades que expresamente se les haya conferido y las establecidas por la ley aplicable y estos estatutos; cumplirán y ejecutarán los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y de los

Comités, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea y del Consejo de designar delegados especiales para llevar a cabo actos determinados. El Consejo podrá designar, además, a las personas que ocupen los otros cargos que estime conveniente crear para el mejor desempeño de sus funciones. -----

El Consejo de Administración deberá también, en caso de omisión de la Asamblea, designar a un Secretario y, en su caso, a un Secretario Suplente del Consejo de Administración, los cuales no deberán formar parte del Consejo de Administración y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos. -----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Secretario Suplente de la Sociedad y actuarán como tales en las Asambleas de Accionistas que se celebren; serán delegados permanentes tanto para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que el Consejo acuerde realizar o se deban efectuar conforme a los términos del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos, como para concurrir ante el fedatario público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de Consejo o Asambleas, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de Comités, así como, en su caso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea o sesión, y de expedir certificaciones de las mismas actas o resoluciones y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes al vencimiento del plazo para el que hubiere sido designado, a falta de designación del sustituto o por haber presentado su renuncia. -----

Artículo trigésimo.- Sesiones del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cada 3 (tres) meses, en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual en la primera sesión que celebre durante los tres primeros meses de cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. -----

Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que permita que la reciba con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente del Consejo de Administración o el presidente del comité o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría de la Sociedad. Así como por cualesquier consejeros que representen en conjunto al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo. En todo caso se podrá citar a las sesiones del Consejo al auditor externo de la Sociedad, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiéndose abstener de estar presente de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o de sus respectivos suplentes. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el o los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría y el auditor externo que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación como, en el caso de los Consejeros, de toda resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Instalación y Decisiones del Consejo de Administración.- Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes, en caso de que estos hayan sido designados. El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. -----

En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Resoluciones Fuera de Sesión.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 193 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal: de igual forma lo podrán hacer los Comités. Los acuerdos que se



Los acuerdos de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios de órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Funciones del Consejo de Administración.- Conforme a lo previsto en el artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración tendrá todos los derechos y las obligaciones necesarias para dirigir y administrar la Sociedad y decidir todo lo concerniente a la realización del objeto social, y quedará encargado de la atención de los siguientes asuntos:

Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.

Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos relevantes, en términos de lo establecido en los artículos 41 (cuarenta y uno) a 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Trigésimo Octavo de estos Estatutos.

Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social.

a) Los informes anuales sobre las actividades llevadas a cabo por el comité de auditoría y prácticas societarias a que se refiere el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.

b) El informe que el Director General elabore conforme al artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, acompañado del dictamen del auditor externo.

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.

d).- El informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que la Sociedad hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité de auditoría.

Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes para dar cumplimiento a la Ley del Mercado de Valores.

El aseguramiento de que la Sociedad cuente con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables, así como determinar e implementar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento.

Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de dominio, así como la evaluación regular de su desempeño y de los funcionarios de alto nivel de la Sociedad.

Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.

Las demás funciones que conforme a la ley aplicable y a estos Estatutos sociales, o por acuerdo de la asamblea de Accionistas, le confirieron al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De las Facultades del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la misma, todos los actos no reservados por la ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas.

De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y

otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo, transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo.

Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal.

Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Abrir y cancelar cuentas bancarias o de otra naturaleza y celebrar contratos con cualquier intermediario financiero, así como hacer depósitos y girar contra tales cuentas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.

Convocar a asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y ejecutar sus resoluciones.

Formular reglamentos interiores de trabajo.

Designar a los miembros del comité o de los comités de Auditoría y de Prácticas Societarias a que se refieren la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos, en caso de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no los hubiere designado.

Establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.

Facultad indelegable para aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente, lo siguiente:

- Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.
- Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle, con las salvedades que se señalan en el inciso b) del párrafo b) de la fracción III del artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores.
- Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes a cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento (5%) de los activos consolidados de la Sociedad.
 - El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento (5%) de los activos consolidados de la Sociedad.Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.

Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.

Las dispensas para consejeros, directivos relevantes o personas con poder de mando. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, podrán delegarse por acuerdo del consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones de auditoría y prácticas societarias.

Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle.

Las políticas contables, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Los estados financieros de la sociedad.

La contratación de los servicios de auditoría externa y, en su caso, de los servicios adicionales o complementarios que preste la misma persona moral o entidades controladas por la misma o afiliadas a ella.

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General relevar la circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.

Determinar al sentido del voto de las acciones o partes sociales de las que la Sociedad sea titular en personas morales que ésta controle, cuando hayan de



Resuelve sobre cualquiera de los asuntos a que se refiere la fracción III del artículo Veintiocho (28) de la Ley del Mercado de Valores, o sobre otros asuntos que se refieren a asegurarse de que la sociedad cumpla con la normatividad aplicable respecto de los actos y operaciones de esas personas morales. -----

Conferir, otorgar, revocar o modificar poderes generales o especiales dentro del límite de sus propias facultades: otorgar facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. -----

Obtener por cuenta de la Sociedad seguros de responsabilidad civil de los que la sociedad sea beneficiaria, respecto de la obligación de indemnización a la Sociedad por daños y perjuicios de todo tipo en que pudieran incurrir los miembros del Consejo de Administración, incluyendo a aquellos designados para integrar alguno de los Comités a que se refieren estos Estatutos, o los Comisarios o el Director General o el Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad o de alguno de dichos Comités, por actos u omisiones no dolosos cometidos en el desempeño de sus cargos, y celebrar los acuerdos y actos que al efecto sean convenientes o necesarios. -----

Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por las asambleas de accionistas. -----

Designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias, y establecer las políticas y lineamientos a seguir respecto de tales operaciones tanto por la Sociedad como por sus consejeros, directivos y demás personas involucradas que corresponda, en los términos del Artículo Décimo de estos Estatutos y de las disposiciones legales aplicables. -----

Constituir y suprimir comités que auxilien al Consejo de Administración, integrados por los consejeros que designe el propio Consejo. Dichos comités tendrán las funciones específicas, permanentes o temporales que señale el propio Consejo y que presentará a éste sus recomendaciones, para que el propio Consejo de Administración tome las decisiones correspondientes en los términos de los presentes estatutos. -----

Resolver los casos y los asuntos a que se refiere el Artículo Décimo Séptimo de los presentes estatutos sociales. -----

Para llevar a cabo todos los demás actos autorizados por la Ley aplicables, por estos Estatutos o por la Asamblea de Accionistas, ya sean consecuencia de tales actos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Derechos y Obligaciones de los miembros del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y en estricta observancia de deber de lealtad y de los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley o de estos Estatutos, quedando sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece. -----

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE transcrita en el antecedente décimo tercero de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda modificada la denominación de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE por la de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto sus estatutos sociales. -----

TERCERA.- Quedan reformados los estatutos sociales de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, los cuales han quedado transcritos en el antecedente décimo tercero de esta escritura, que se tienen aquí por reproducidos como si la letra se insertasen. -----

III.- Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente, en su parte conducente son el régimen con base en el cual se celebró la asamblea cuya acta por esta escritura se protocoliza y que a la fecha de celebración de dicha asamblea, las únicas reformas a los estatutos sociales son las que han quedado relacionadas en el antecedente que precede. -----

IV.- Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Sesión de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que en su parte conducente es del tenor literal siguiente: -----

"ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INVEX CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V. CELEBRADA EL DIA 31 DE ENERO DE 2008. -----

En la Ciudad de México, distrito (esí) Federal, siendo las 11:00 horas del día 31 de enero de 2008, se reunieron en el domicilio social de INVEX Controladora, S.A.B. de C.V., en sus oficinas ubicadas en el octavo piso del edificio Torre Esmeralda I, marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Ávila Camacho, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, 11000, México, D.F., los señores Consejeros de la misma, con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración, para lo cual fueron previa y personalmente convocados en los términos que señalan los estatutos sociales. -----

Presidió la sesión el señor Juan B. Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario, el del propio consejo señor Luis Enrique Estrada Rivero...

...En virtud de lo anterior y al existir quórum de conformidad con el artículo Trigésimo y Trigésimo Primero de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión y válidos en consecuencia los acuerdos que se tomen.

Acto seguido el Presidente solicitó al Secretario diera lectura al siguiente:

----- O R D E N D E L D I A . . . -----

...SEXTA: Se nombra como apoderado de INVEX Controladora, S.A.B. de C.V., al señor Roberto Diez de Sollano Díaz, y en consecuencia se le confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad para que lo ejercite con las siguientes facultades y limitaciones:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultado para presentar denuncias y querrelas penales y para desistirse en las mismas, para coadyuvar con el Ministerio Público y para otorgar perdón al acusado cuando proceda de acuerdo con la ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para absolver y articular posiciones, exceptuando la facultad para hacer cesión de bienes, para recusar, para hacer y recibir pagos, para conformarse con las resoluciones de las autoridades o para interponer en contra de ellas los recursos legales que fueran procedentes, inclusive el juicio de amparo y para desistirse de ellos y en general para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo.

b).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

c).- PODER PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y PATRONAL DE LA SOCIEDAD, conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134, Fracción III, 523, 692 Fracciones I, II y III, 786, 878, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás relativos de la ley (así) Federal de Trabajo, por lo que se le otorga de manera enunciativa y no limitativa las siguientes facultades: Poder para actuar ante o frente a Sindicatos con los que exista o llegaren a tener contratos colectivos de trabajo celebrados o que se celebren en lo futuro, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y de servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales, en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y 47 y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de los mismos, en los términos del artículo 692 Fracciones II y III, podrán comparecer para absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787 y 788 de la citada Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, señalar domicilios para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación legal de la empresa a la audiencia a que se refiere el artículo 873, en los términos de los artículos 875, 876 Fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 883; asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrán actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad; al mismo tiempo podrán formalizar contratos de trabajo y rescindirlos. Igualmente se otorgan a los apoderados antes mencionados para que conjunta o separadamente y en los términos que lo consideren procedente ejerciten y promuevan a nombre su representada las facultades correspondientes para interponer el juicio de amparo, interponer toda clase de recursos derivados de la ley de Amparo e inclusive para desistirse de los mismos. Consiguientemente para todos los efectos anteriormente señalados el apoderado designado gozará de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes en los diferentes Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana; podrá firmar denuncias, demandas y de manera enunciativa y no limitativa podrán intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir y comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley y lo estimen conveniente, así como ejercer este mandato ante cualquier persona física o moral, entidad pública o privada y ante autoridades civiles, penales, administrativas, fiscales, militares, judiciales o del trabajo en asuntos de



b) para el Poder Judicial, Poder Público, otorgar perdón y nombrar peritos, siempre en defensa de los intereses de la Sociedad.

d).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún especiales para cuyo ejercicio se requiere poder o cláusula especial sin limitación alguna, con la amplitud del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

e).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f).- PODER ESPECIAL, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión, con instituciones de crédito o cualquier intermediario financiero, girar contra ellas y designar personas que firmen en dichas cuentas.

g).- FACULTAD PARA SUSTITUIR SUS PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio y para REVOCARLOS. - El apoderado antes designado podrá actuar individualmente (así) tratándose de los poderes a que se refieren los incisos a), b) y c), anteriores; en los demás casos, es decir los poderes a que se refieren los incisos d), e), f) y g) precedentes, los deberá ejercitar siempre conjuntamente con otro apoderado con facultades similares para el acto de que se trate...

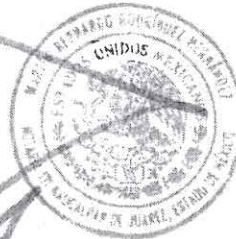
...C L Á U S U L A S...

PRIMERA.- A solicitud del señor LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, queda protocolizada parcialmente el acta de Sesión de Consejo de Administración de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil ocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente cuarto de esta escritura, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:...

...B).- Nombrar como apoderado de la sociedad al señor ROBERTO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, quien gozará de las facultades a que se refiere el acta que por esta escritura se protocoliza...

PARA ACREDITAR LAS FACULTADES DEL SEÑOR ROBERTO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ, COMO APODERADO DE "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN QUINCE PÁGINAS COTEJADAS.

DOY FE.
JGM/ERR





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 188340 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

INVEX CONTROLADORA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL
VARIABLE

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
599556	31/08/2022	12:43:10

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

211057171 MARTIN BERNARDO RODRIGUEZ
Domicilio NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 2597

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M28 188340	PODER PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO	09/09/2022

/OTORGAMIENTO

Caracteres de autenticidad de la Firma 3c153a96ea0fc8d3024b889401ef2179a5ba Secuencia No. 2302466

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 952.00	31/08/2022	939001096364348BEJQC
<hr/> \$ 952.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ARIEL ANGELES MEDINA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Fernando Dávila Rebollar
NOTARIO N° 235 DEL D.F.



...NOTARIA DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES.-----
...CIENTO DOS CIENTOS TREINTA Y NUEVE.-----AHM/MDM/FDR.-----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitrés de agosto del año dos mil siete.-
LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos

veinte y cinco del Distrito Federal, hago constar bajo mi fe EL PODER GENERAL
que otorga "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL
DE CAPITAL VARIABLE, representada por los señores Juan Bautista Guichard
Michel y Clemente Ismael Reyes Retana Valdés, en favor de los señores PABLO
FRANCISCO CUEVAS PALACIOS y DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, al tenor
de la siguiente cláusula, personalidad y certificaciones: ----- Propiedad y de Comercio

----- CLÁUSULA ----- 18-SEP-07

ÚNICA.- "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE
CAPITAL VARIABLE, otorga en favor de los señores PABLO FRANCISCO
CUEVAS PALACIOS y DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, poder general para
que en nombre y representación de la sociedad poderdante, al tenor de las
siguientes facultades: ----- Documentos: 1

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se otorga con
todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo
con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo
establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y
dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, igual al
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus
correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República
Mexicana, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; estarán por
consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa para presentar
querellas, denuncias penales, y otorgar el perdón en su caso, para constituirse en parte
ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que
intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular
y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos
expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la
sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, y ante
autoridades y tribunales de trabajo; -----

B).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo
dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y
cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los
Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ---

C).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,
con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran
poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación
alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos
mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete,



ambos del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera Autoridades del Trabajo y Autoridades de Servicios Sociales; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la empresa como Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables. -----

D).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

E).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR con cualquier carácter toda clase de **TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO**, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

F).- PODER ESPECIAL para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren contra las mismas, en cualquiera de las Instituciones que integran el



financiero. -----
apoderados antes designados podrán actuar individualmente tratándose de los
poderes a que se refieren los incisos A), B) y C) anteriores; en los demás casos, es decir
los poderes a que se refieren los incisos D), E) y F) precedentes, los deberán ejercer
conjuntamente entre sí, o bien con otro apoderado con facultades similares. -----

----- PERSONALIDAD -----

Los señores **Juan Bautista Guichard Michel** y **Clemente Ismael Reyes Retana Valdés**, me acreditaron su carácter de Apoderados de "INVEX CONTROLADORA", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, (antes "INVEX GRUPO FINANCIERO", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**), con los siguientes documentos: -----

A).- Con **primer testimonio de la escritura número ciento cincuenta y siete mil ciento cincuenta y dos**, de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Publico de Comercio de esta Capital en el **folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta**, se constituyó "INVEX GRUPO FINANCIERO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil cincuenta y dos nuevos pesos, moneda nacional, (hoy cincuenta mil cincuenta y dos pesos, moneda nacional), máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto principal: Adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por los integrantes del grupo, que representen en todo tiempo por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- TRANSITORIOS -----

...SEGUNDO.- *Los otorgantes representados como ha quedado dicho, como socios fundadores y únicos Accionistas de INVEX, GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, estando reunidos para la firma de esta escritura constitutiva, por unanimidad de votos, adoptan las siguientes:* -----

----- RESOLUCIONES -----

..V.- *Se otorga y confiere en favor de los señores JOAQUIN MUÑOZ IZQUIERDO, JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, CLEMENTE ISMAEL REYES RETANA VALDES, ALBERTO SAAVEDRA OLAVARRIETA y LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, el PODER GENERAL de la Sociedad para que lo ejerciten con las modalidades que más adelante se indican, con las siguientes facultades:* -----

a).- *Para ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito*

Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estará por consiguiente facultado (así), en forma enunciativa más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos, y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre las que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, y ante autoridades y tribunales de trabajo;-----

b).- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; -----

c).- Para actos de administración en cuanto asuntos laborales, para los efectos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor y demás disposiciones aplicables, a fin de que comparezcan con la representación patronal ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales, en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, cuanto en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones, y para que celebren los convenios que de dichas audiencias pudieren derivar.-----

d).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos; -----

e).- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estado de la República Mexicana; -----

f).- Para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. Dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno, con excepción de los casos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;-----

g).- Para conferir poderes generales o especiales, en el ámbito de sus facultades reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos.-----

h).- Los apoderados antes designados podrán actuar individualmente tratándose de los poderes a que se refieren los incisos a), b), c) y d) anteriores; en los demás casos es decir los poderes a que se refieren los incisos e), f) y g) precedentes, los deberán ejercitar siempre conjuntamente cualesquiera dos de ellos, o cualquiera uno de ellos con otro apoderado con facultades similares para el acto de que se trate..."-----

B).- Con copia certificada de la escritura número diecisiete mil setecientos sesenta y seis, de fecha catorce de junio del año dos mil siete, ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, quedando con nueva denominación como "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL



... con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros; y de dicha escritura en su parte conducente se transcribe el texto que es del tenor literal siguiente: -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- Por escritura número ciento cincuenta y siete mil ciento cincuenta y dos, de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se constituyó "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

II.- Por escritura número ciento cincuenta y siete mil trescientos setenta y uno, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que la anterior, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la fusión de "INVEX VALORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad "FUSIONADA", con "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando subsistente ésta última como sociedad "FUSIONANTE".-----

...V.- Por escritura número ciento noventa y un mil quinientos veintiuno, de fecha veintitrés de agosto de dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la fusión de "INVEX CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad "FUSIONADA" e "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo ésta última como sociedad "FUSIONANTE".-----

...VIII.- Por escritura número trece mil sesenta y uno de fecha trece de enero de dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la fusión de "INVEX EFECTIVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad "FUSIONADA", con "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando subsistente esta última como sociedad "FUSIONANTE".-----

IX.- Por escritura número catorce mil ciento doce, de fecha veintiocho de abril del dos mil seis, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Capital en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar entre otros el aumento de capital social en la parte fija y la consecuente reforma al artículo octavo de los estatutos sociales de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

...X.- Por escritura número dieciséis mil cuatrocientos diecinueve, de fecha trece de febrero del dos

mil siete, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la reforma total de los estatutos sociales de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS, VEINTIUN CENTAVOS MONEDA NACIONAL, ... -----

...XIII.- Los accionistas de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:-----

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A.B. de C.V. CELEBRADA EL DIA 30 DE MAYO DE 2007....-----

-----ORDEN DEL DIA...-----

...II.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA REFORMA INTEGRAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES CON MOTIVO DE QUE SE DEJARÁ SIN EFECTOS LA AUTORIZACIÓN PARA OSTENTARSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA DE GRUPO FINANCIERO.... -----

...se resuelve reformar los estatutos sociales de la Sociedad, los cuales, quedarán redactados a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, de la siguiente manera: -----

-----ESTATUTOS SOCIALES -----

-----CAPITULO I-----

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Sociedad se denomina INVEX Controladora, y será seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus iniciales "S.A.B. DE C.V."-----

ARTICULO SEGUNDO.- Objeto.- El objeto social de la Sociedad es:-----

La promoción, constitución, organización, explotación, adquisición y participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como la participación en su administración o liquidación.-----

La adquisición, bajo cualquier título legal, de acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualesquier otros título-valor permitidos por la Ley.-----

La recepción de otras sociedades y personas, así como la prestación a otras sociedades y persona, de cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales. -----

La fabricación y manufactura de toda clase de productos cualesquiera que sean sus elementos o materias primas. -----

La realización, supervisión o contratación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos y urbanizaciones, construcciones, edificaciones o

Fernando Davila Rebollar
NOTARIO N° 235 DEL D.F.

- 7 -

12,773



El otorgamiento o recepción en arrendamiento o en comodato; adquisición, posesión, permuta, enajenación o gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o responsabilidades sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social.-----

La obtención, adquisición, desarrollo, comercialización, mejora, uso, otorgamiento y recepción de licencias, o disposición bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, invenciones, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor.-----

La obtención de préstamos, la emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, el otorgamiento de avales, fianzas, prendas, hipotecas y fideicomisos, para garantizar obligaciones propias o de terceros y constituirse en obligado solidario.-----

La realización de operaciones mercantiles o civiles relacionadas con el objeto de la Sociedad y que directa o indirectamente tengan conexión con las finalidades propias de la misma concertando toda clase de contratos.-----

La adquisición y explotación de concesiones y permisos de toda naturaleza que se refieran a los objetos de la Sociedad.-----

La contratación de seguros, fianzas o cauciones y el pacto de indemnizaciones a favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano o de alguno de los Comités previstos en estos estatutos, o de los funcionarios de la Sociedad o personas morales que ésta controle, que cubran el monto de la indemnización a las mismas por los daños que pudieran causarles por su actuación salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.-----

En general la ejecución de los actos, la celebración de los contratos y la realización de todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad.-----

ARTICULO TERCERO.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida.-----

ARTICULO CUARTO.- Domicilio.- El domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.-----

ARTICULO QUINTO.- Nacionalidad.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan y convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que ésta sea parte, y se entenderá que renuncian en invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a esos bienes y derechos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----

-----CAPITULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

ARTICULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es variable. El capital social de la sociedad estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional. ----- La parte mínima fija sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$140'834,726.21 (Ciento cuarenta millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos veintiséis pesos 21/100 M.N.) y está representada por 42'670,683 (Cuarenta y dos millones seiscientos setenta mil seiscientos ochenta tres) acciones, ordinaria, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, que se identificarán como acciones de la Serie "A", Clase "I", sin expresión de valor nominal... -----

-----CLAUSULAS -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE transcrita en el antecedente décimo tercero de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda modificada la denominación de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAITAL VARIABLE por la de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto sus estatutos sociales. -----

TERCERA.- Quedan reformados los estatutos sociales de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, los cuales han quedado transcritos en el antecedente décimo tercero de esta escritura, que se tienen aquí por reproducidos como si la letra se insertasen. ..." -----

-----ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los -- apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifique plenamente como notario ante los comparecientes. -----

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal, en virtud de no haber observado en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que

Fernando Dávila Rebollar
NOTARIO N° 235 DEL D.F.

- 9 -

12,773



..... sujetos a incapacidad civil.

..... Que conozco personalmente a los comparecientes, toda vez que los reconozco en el momento del otorgamiento de esta escritura, y sé sus nombres y apellidos.

..... Que declaran los representantes de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostentan no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, ni ha terminado, por lo que protestan se encuentra vigente en sus términos, personalidad que acreditan como ha quedado señalado en el apartado de personalidad de este instrumento, asimismo que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben para acreditar dicha personalidad.

V.- Que advertí a los comparecientes del contenido de los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, así como del artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la mencionada Ley.

VI.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:
Juan Bautista Guichard Michel, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en Avenida Boulevard Manuel Avila Camacho número cuarenta, piso nueve, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Funcionario Bancario.

Clemente Ismael Reyes Retana Valdés, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, casado, con el mismo domicilio que el anterior, Funcionario Bancario.

VII.- Que hice saber a los comparecientes del derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario.

VIII.- Que ilustré y expliqué a los comparecientes acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura.

IX.- Que advertí y enteré a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad.

X.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y que no tengo indicio alguno de la falsedad de dichos documentos.

XI.- Que los comparecientes declaran que los documentos que en su caso, cada uno de ellos presentó para la formación de este instrumento son auténticos.

XII.- Que las notas complementarias se continuarán en hoja por separado, la cual se agregará al apéndice de este instrumento con la letra "A". *

XIII.- Que leí personalmente esta escritura a los comparecientes, quienes me manifestaron su comprensión plena.

XIV.- Que el presente instrumento fue firmado y otorgado ante mí por los comparecientes en el Distrito Federal.

XV.- Que los comparecientes otorgaron esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola respectivamente en la fecha que se señalará a continuación de su nombre y en su caso en el orden cronológico que de dichas fechas resulte, para lo cual



cada uno de ellos puso su firma en el lugar en el que aparece su nombre en el espacio que se indica para firmas. -----

Juan Bautista Guichard Michel, firmó el día veintinueve de agosto del año dos mil siete. -----

Clemente Ismael Reyes Retana Valdés, firmó el día veintinueve de agosto del año dos mil siete. -----

XVI.- Que toda vez que el presente instrumento ha sido otorgado y firmado por los comparecientes, lo autorizo definitivamente el día veintinueve de agosto del año dos mil siete. -----

----- Doy fe.-----

Firma de los señores **Juan Bautista Guichard Michel** y **Clemente Ismael Reyes Retana Valdés**. -----

Fernando Dávila Rebollar.----- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR EL CARÁCTER DE SUS APODERADOS LOS SEÑORES PABLO FRANCISCO CUEVAS PALACIOS Y DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, EN DIEZ PÁGINAS COTEJADAS. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, AUTORIZÁNDOLO DEFINITIVAMENTE. -----

----- DOY FE.-----

AHM/mcm*





Fernando Dávila Rebollar
NOTARIO N° 235 DEL D.F.



ESTA HOJA SERA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE
PARA ASENTAR LOS DATOS DE INSCRIPCION EN
EL REGISTRO PUBLICO DE LA ESCRITURA NO.

122233
[Handwritten signature]



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 188340

DERECHOS: \$ 441 - REG. EN CAJA: 9390010381631TNI9890

PTDAS: DE FECHA: 13-SEPTIEMBRE DE 2007

EN MEXICO, D.F., A 17 DE OCTUBRE DE 2007

BVA Banamex



RFP

EL REGISTRADOR

LIC. ELIZABETH...



LIC. CARLOS DEL ANGEL PÉREZ
DIRECTOR DE PROCESO
REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE
COMUNICACION DE LA DIRECCION GENERAL Y DE
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL D.F., CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 6° DEL REGLAMENTO DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL
DISTRITO FEDERAL VIGENTE, EN RELACION
CON LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 37
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL.

ANOTADOS ESTOS
DATOS DE REGISTRO
EN NOTA COMPLEMENTARIA
DE ESTE INSTRUMENTO

